



EXPEDIENTE N° : 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS AUSTRIA DUVAZ
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : PASIVOS AMBIENTALES
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 14 NOV. 2018

H.T. N° 2016-I-042081

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1726-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de setiembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 14 de mayo de 2016, la Dirección de Supervisión (ahora, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas) realizó una supervisión regular a la los pasivos ambientales mineros "Austria Duvaz" (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) de titularidad de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, **Austria Duvaz**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa sin número² (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**), y en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 1585-2016-OEFA/DS-MIN (en adelante, **Informe Preliminar**)³.
2. A través del Informe de Supervisión Directa N° 0166-2017-OEFA/DS-MIN del 25 de enero de 2017 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la referida supervisión, concluyendo que Austria Duvaz habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1233-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018⁵, notificada al administrado el 22 de mayo del 2018⁶ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - SFEM inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100102171.

² Páginas 247 al 257 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del Expediente N° 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

Página 189 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Folios del 3 al 34 del expediente.

Folios del 36 al 43 del expediente.

⁶ Folio 44 del expediente.



Handwritten signature





4. El 19 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.
5. El 18 octubre del 2018⁸, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1726-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**)⁹. No obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final.
6. El 24 de octubre del 2018 se realizó la audiencia de informe oral solicitada por el administrado, levantándose un Acta de Informe Oral¹⁰, en la cual se deja constancia de la inasistencia del administrado a la mencionada audiencia.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁷ Escrito con Registro N° 52672. Folios del 45 al 68 del expediente.

⁸ Folio del 86 del expediente.

⁹ Folios del 69 al 85 del expediente.

¹⁰ Folio 87 del expediente.

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1. Hecho imputado N° 1: Austria Duvaz no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

10. Mediante Resolución Directoral N° 159-2009-MEM/AAM, de fecha 16 de junio de 2009, se aprobó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentado por Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C., sustentado en el Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR del 12 de junio de 2009 (en adelante **PCPAM Austria Duvaz**).

11. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR¹², se tiene que el administrado se comprometió a ejecutar el cierre de 23 bocaminas de los Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz (en adelante, **PAM Austria Duvaz**) ubicados en las zonas de La Mar, El Pilar y Ticlio, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de Bocamina	Tipo de Tapón	Descripción de cierre
LA MAR	B-AD-02	TIPO III	Tapón de mampostería de piedra trapezoidal, el espacio entre el muro y el portal será rellenado y compactado con material local y revegetado si el entorno lo amerita. Construcción de canal de coronación de mampostería de piedra.
EL PILAR	B-AD-6A		
	B-AD-08		
	B-AD-11		
TICLIO	B-AD-16		

¹²

PCPAM Austria Duvaz
"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR
(...)

3.4 Actividades del Cierre

Cierre de Bocaminas.- Existen 23 bocaminas, de las cuales 5 están ubicadas en la zona La Mar, 12 en la zona El Pilar y 6 en la zona Ticlio (Cuadro N° 6)

(...)
Cuadro N° 6 Cierre de las Bocaminas
(...)

Zona	N°	Código de Bocamina	Coordenadas UTM		Dimensiones		Distancia Ubicación Tapón (m)	Tipo de Tapón
			Este	Norte	Ancho (m)	Alto (m)		
LA MAR	1	B-AD-01	375.527	8'715.578	2.20	2.40	32.00	IV
	2	B-AD-02	375.582	8'715.658	2.40	2.20	20.00	III
	3	B-AD-03	375.587	8'715.751	2.00	1.50	6.70	IV
	4	B-AD-04	375.710	8'715.767	1.80	1.95	En portal	IV

(...)

Estabilidad Hidrológica

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".



LA MAR	B-AD-01 B-AD-03 B-AD-04 B-AD-05 B-AD-5A	TIPO IV	Tapón que consiste en muro hermético y relleno. Construcción de canal de coronación de mampostería de piedra.
EL PILAR	B-AD-06 B-AD-07 B-AD-09 B-AD-10 B-AD-12 B-AD-13 B-AD-14 B-AD-15		
TICLIO	B-AD-17 B-AD-18 B-AD-19 B-AD-20 B-AD-21		

Elaboración: OEFA

12. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR¹³, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009¹⁴ hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
13. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
14. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02¹⁵. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión¹⁶ y las Fotografías N° 37, 38, 42 y 43 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar¹⁷.



¹³ PCPAM Austria Duvaz
"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR
(...)"

3.6 Cronograma y Presupuesto

La ejecución de las obras de cierre final del proyecto tendrá una duración de 2 años, el detalle se muestra en el cuadro N° 7.1.7 del Plan de Cierre y las actividades de mantenimiento, monitoreo y vigilancia post-cierre se iniciará apenas se concluyan las actividades de cierre en la zona y se mantendrá por un periodo de 5 años respectivamente".

Plazo computado a partir de la aprobación del PCPAM Austria Duvaz, aprobado mediante Resolución Directoral N° 159-2009-MEM/AAM del 16 de junio de 2009.

¹⁵ Folio 21 del expediente.

¹⁶ Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

¹⁷ Páginas 19, 21, y 22 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.





15. En el Informe de Supervisión¹⁸, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo el artículo 43¹⁹ del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM (en adelante, **RPAAM**).
- c) Análisis de los descargos
16. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:
- (i) Que no correspondía realizar el cierre de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 debido a los siguientes motivos:
 - Las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran ubicados en la zona La Mar y dentro del área de actividad de otra empresa minera, en específico en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.
 - Las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran a pocos metros de la vía de tránsito de los camiones de carga (la bocamina B-AD-01 a 130 m y la bocamina B-AD-02 a 50 m), para lo cual presenta la Fotografía N° 01 en el texto del escrito de descargos, la cual no tiene fecha de registro y en cuya leyenda se describe: “Vista de la bocamina B-AD-02 y vía de acceso de carga de camiones”.
 - El acceso hacia la zona donde se encuentran las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 es restringido debido al continuo tránsito de los camiones de carga que trasladan mineral hacia la chancadora primaria, siendo que los mencionados pasivos se encuentran a 430 m de la chancadora primaria.
17. Al respecto, en el literal c) de la sección III.1 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
- (i) El administrado mediante su escrito de descargos no cuestiona ni desvirtúa su responsabilidad respecto del presente hecho imputado, limitándose a señalar que las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.
 - (ii) De la revisión de Fotografía N° 01 presentada por el administrado en el texto del escrito de descargos, se tiene que en la misma solo se observa el pasivo denominado bocamina B-AD-02, respecto del cual el administrado todavía no habría cumplido con realizar su cierre de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz.
 - (iii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales generados por la mencionada empresa en la zona La Mar, lugar donde se encuentran ubicadas las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, siendo que en el mencionado instrumento de gestión ambiental no se cuenta con la intervención de Minera Chinalco Perú S.A. u

Folio 25 (Reverso) del expediente.

Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

“Artículo 43°.- Obligatoriedad del Plan de Cierre, mantenimiento y monitoreo

El remediador está obligado a ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros en los plazos y condiciones aprobados, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre.

(...)”



otra empresa. En ese sentido, el administrado es el único responsable de la remediación de los pasivos denominados bocamina B-AD-01 y B-AD-02 en las condiciones y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.

- (iv) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- (v) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vi) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010, en relación a la Observación N° 115 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación Toromocho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 411-2010-MEM-AAM del 14 de diciembre de 2010 (en adelante, **EIA Toromocho**)²⁰, se indica que Minera Chinalco Perú S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, dado que los mencionados pasivos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vii) En el EIA Toromocho, se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona La Mar (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.

18. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.

19. Cabe agregar y ratificar que, en la misma línea de lo establecido en los numerales del 25 al 27 del Informe Final, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto - Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.2. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos

EIA Toromocho

"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010

Observación 115

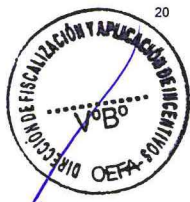
Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto.

Respuesta:

(...)

"Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona" (Subrayado agregado)."

Folios del 88 al 94 del expediente.





ambientales (bocaminas) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:

Knights Piésold CONSULTING

MINERA CHINALCO PERÚ S.A.
PROYECTO TOROMOCHO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.2
Pasivos ambientales en el área de Toromocho (bocaminas)

Identificación	Coordenadas			Dimensiones			Volumen de Desmonte (m³)
	Este	Norte	Cota	Ancho (m)	Altura (m)	Profundidad (m)	
BO-086	374374	8715469	4817	9.42	8	no especificada	452.18
BO-555	376004	8716333	4648	12	6	5	433
BO-097	374454	8715364	4804	5.91	8	no especificada	427.52
BO-206	374619	8716586	4633	4.2	15	no especificada	378
BO-378	375310	8718145	4665	5	9	10	270
BO-119	375382	8717964	4540	4.78	8.91	no especificada	256.63
BO-035	374759	8715725	4735	5	7	> 10.00	292
BO-085	374296	8715502	4651	4.14	10	> 5.00	248.6
BO-379	375204	8718139	4669	5	8	no especificada	240
BO-254	374273	8715499	4652	3.99	10	> 5.00	239.15
BO-529	377674	8717045	4551	1.5	20	no especificada	150
BO-181	375225	8718167	4645	3.19	8	no especificada	152.93
BO-297	376075	8718648	4575	5	5	> 7.00	150
BO-530	377540	8717016	4613	4	6	no especificada	144
BO-209	376059	8718395	4593	7	3.3	no especificada	135.6
BO-413	375132	8717842	4709	1.9	12	no especificada	136.8
BO-322	375197	8718455	4613	7	3.2	no especificada	134.4
BO-539	377633	8717002	4552	3	7	no especificada	123
BO-101	374902	8718092	4655	4	5	> 10.00	120
BO-377	375312	8718152	4644	5	4	> 15.00	120
BO-248	374821	8718189	4745	7	2.8	no especificada	117.6
BO-153	375311	8718151	4694	4.8	4.06	> 20.00	116.18
BO-047	376208	8714501	4815	3.95	4.8	no especificada	109.75
BO-452	377780	8717482	4453	3.6	5	15	103
BO-510	371951	8717093	4699	3	8	> 10.00	103
BO-092	374836	8718596	4670	4.2	4.2	> 50.00	105.84
BO-118	375440	8717705	4532	4.27	4	> 15.00	102.45
BO-700	377240	8716054	4575	4.3	4	no especificada	100.8
BO-237	376155	8718722	4624	4	4	5	90
BO-158	375254	8718027	4656	5.81	2.7	> 20.00	84.06
BO-376	375218	8718168	4545	7.8	2	no especificada	93.6
BO-455	377425	8717475	4495	3.7	3.7	15	88.8
BO-556	377266	8718245	4318	4	3.6	6	66.4

Fuente: OVS Ingeniería, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha

Fuente: EIA Toromocho

20. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de las bocaminas identificadas y declaradas como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de las bocaminas materia de la presente imputación (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02):

Ubicación de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 en relación a los pasivos (bocaminas) identificados en el EIA Toromocho



Leyenda:

- Bocamina con código BO: correspondiente al inventario del área del Proyecto Toromocho que forma parte de la información de la línea base del EIA Toromocho.
- Bocamina con código B-AD: correspondiente al Plan de Cierre de Minas de Austria Duvaz.

Elaboración: OEFA



21. De la revisión de la imagen precedente, se concluye que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.
22. No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 hubieran sido identificados como un pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho²¹, Minera Chinalco Perú S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona²². Por lo tanto, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
23. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
24. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
25. El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**). En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.



21

EIA Toromocho**"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010****Observación 115***Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto.***Respuesta:****(...)**

"Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona" (Subrayado agregado)."

Folios 93 (reverso) y 94 del Expediente.

22

Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.



26. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
27. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: Austria Duvaz no realizó el cierre de los botaderos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

28. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR²³, se tiene que el administrado se comprometió a cerrar los depósitos de desmonte de los PAM Austria Duvaz, mediante las siguientes tres alternativas: (i) estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno; (ii) construir estructuras de contención; (iii) trasladar los desmontes a la zona de los tajos, bocaminas y chimeneas para rellenarlos, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de Botadero	Descripción de cierre
LA MAR	D-AD-02 D-AD-05A D-AD-03	Utilizar los desmontes para rellenar los tajos, bocaminas y chimeneas.
TICLIO	D-AD-19 D-AD-20 D-AD-21 D-AD-22 D-AD-23	
EL PILAR	D-AD-12	
LA MAR	D-AD-01 D-AD-04	- Estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno.

23

PCPAM Austria Duvaz
"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

(...)

3.4 Actividades del Cierre

Cierre de Botaderos de Desmonte

Existen 25 botaderos, de las cuales 10 están ubicadas en la zona La Mar, 9 en la zona El Pilar y 6 en la zona Ticlio.

Para el cierre de los botaderos de desmonte se considera (3) alternativas:

- Estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno.
- Construcción de estructuras de contención.
- Trasladar los desmontes a la zona de los tajos y bocaminas y rellenarlos (ver cuadro 9).

(...)

Cuadro N° 9 Cierre de los Botaderos de Desmonte

(...)

Zona	N°	Código Botadero	Estabilización Física	Tipo de Cobertura	Área (m ²)
TICLIO	20	D-AD-18	Reconformar el material con talud 2H:1V	II	3,998
	21	D-AD-19	Relleno a la bocamina B-AD-21	-	-
	22	D-AD-20	Relleno a la bocamina B-AD-20	-	-
	23	D-AD-21	Relleno a la bocamina B-AD-19	-	-
	24	D-AD-22	Relleno a la bocamina B-AD-17	-	-
	25	D-AD-23	Relleno a la bocamina B-AD-18	-	-

(...)

Estabilidad Hidrológica

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".



	D-AD-05 D-AD-06 D-AD-07 D-AD-08 D-AD-09	- Construcción de estructura de contención. - Colocar cobertura. - Construcción de canal de coronación y gavión.
EL PILAR	D-AD-10 D-AD-11 D-AD-13 D-AD-14 D-AD-15 D-AD-15A D-AD-16 D-AD-17	
TICLIO	D-AD-18	

Elaboración: OEFA

29. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.

30. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

31. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre de los depósitos de desmontes D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23²⁴. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 4 del Acta de Supervisión²⁵ y las Fotografías N° 7 a la 16 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar²⁶.

32. En el Informe de Supervisión²⁷, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de los depósitos de desmontes D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.

c) Análisis de los descargos

33. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:

- (i) Los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 se encuentran ubicados en la zona Ticlio, siendo que cada depósito de desmonte mencionado se encuentra al pie de las bocaminas de donde se extrajo dicho material, de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18, respectivamente.

44



Folio 31 del expediente.

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

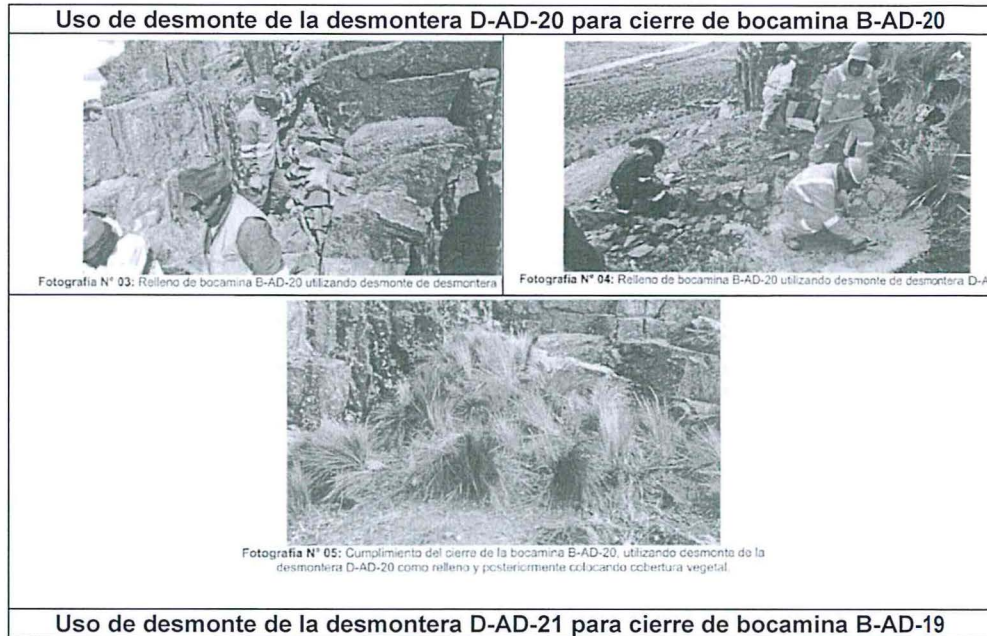
Páginas 4 - 8 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

Folio 32 del expediente.





- (ii) En virtud de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2017²⁸, el administrado indica que para el cierre de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18 ha utilizado el material de desmonte proveniente de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, respectivamente.
- (iii) Para acreditar el uso de desmonte de los depósitos de desmonte materia del presente hecho imputado para el relleno de bocaminas, el administrado presenta en su escrito de descargos las siguientes fotografías:



28

Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI (...)

Tabla N° 2: Propuesta de Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El titular minero no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-06, B-AD-6A, B-	El titular minero en la zona de Ticio deberá complementar la	En un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo
AD-07, B-AD-08, B-AD-09, B-AD-10, B-AD-11, B-AD-12, B-AD-13, B-AD-16, B-AD-17, B-AD-18, B-AD-19, B-AD-20 y B-AD-21, conforme a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz.	ejecución de todas las actividades de cierre en las bocaminas B-AD-16, B-AD-17, B-AD-18, B-AD-19, B-AD-20 y B-AD-21. Asimismo el titular deberá de realizar el cierre de las bocaminas B-AD-10, B-AD-11, B-AD-12, B-AD-13 de acuerdo a lo indica en su instrumento ambiental.	calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución ⁵¹ .	para cumplir con la medida correctiva, el titular deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle todas las actividades realizadas para el cierre de los pasivos el cumplimiento de la obligación, asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84 que sustenten el cumplimiento de la medida correctiva.



Fotografía N° 07: Relleno de bocamina B-AD-19 utilizando desmonte de desmontera D-



Fotografía N° 08: Utilización del desmonte de la desmontera D-AD-21 para el cierre de la boca AD-19



Fotografía N° 09: Vista del relleno (utilizando desmonte de desmontera D-AD-21) y corroborado de bocamina B-AD-19

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-22 para cierre de bocamina B-AD-17



Fotografía N° 11: Relleno de bocamina B-AD-17 utilizando desmonte de desmontera D-A



Fotografía N° 12: Relleno de bocamina B-AD-17 utilizando desmonte de desmontera D-A



Fotografía N° 13: Cierre final de la bocamina B-AD-17, en la cual se utilizó como relleno el desmonte de la desmontera D-AD-22

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-23 para cierre de bocamina B-AD-18



Fotografía N° 15: Relleno del portal y taponé de la bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-23



Fotografía N° 12: Relleno de bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-2



Fotografía N° 13: Relleno de bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-23

Fuente: Escrito de descargos

Handwritten signature





34. Al respecto, en el literal c) de la sección III.2 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:

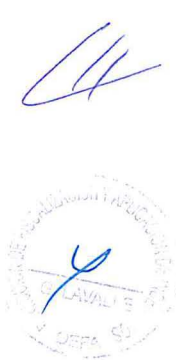
- (i) De la revisión del PCPAM Austria Duvaz, se concluye que en el mencionado instrumento se estableció como medida de cierre de los depósitos de desmonte materia de la presente imputación su utilización como relleno de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18, según se muestra a continuación:

Zona	N°	Código Botadero	Estabilización Física	Tipo de Cobertura	Arca (m2)
LA MAR	1	D-AD-01	Talud 2H:1V, tendido de talud corte - relleno, muro protección al pie de talud	II	26,604
	2	D-AD-02	Se usará como relleno del rajo adyacente	-	-
	3	D-AD-03	Relleno al rajo adyacente y a la D-AD-1	-	-
	4	D-AD-04	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud, corte relleno, muro protección pie de talud	I	1,587
	5	D-AD-05	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud, corte relleno, muro protección pie de talud	II	2,740
	6	D-AD-05A	Relleno a la bocamina B-AD-03	-	-
	7	D-AD-06	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	3,876
	8	D-AD-07	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	25,763
	9	D-AD-08	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	296
	10	D-AD-09	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	134
EL PILAR	11	D-AD-10	Reconformar el material con talud 2H:1V	II	8,062
	12	D-AD-11	Reconformar el material con talud 2H:1V	II	1,125
	13	D-AD-12	Relleno a las chimeneas adyacentes	-	-
	14	D-AD-13	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	2,000
	15	D-AD-14	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	1,157
	16	D-AD-15	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	1,472
	17	D-AD-15A	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	112
	18	D-AD-16	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	1,356
	19	D-AD-17	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud con corte relleno, muro protección al pie de talud	II	1,216
	20	D-AD-18	Reconformar el material con talud 2H:1V	II	3,998
TICLIO	21	D-AD-19	Relleno a la bocamina B-AD-19	-	-
	22	D-AD-20	Relleno a la bocamina B-AD-20	-	-
	23	D-AD-21	Relleno a la bocamina B-AD-19	-	-
	24	D-AD-22	Relleno a la bocamina B-AD-17	-	-
	25	D-AD-23	Relleno a la bocamina B-AD-18	-	-

Fuente: Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR - PCPAM Austria Duvaz

- (ii) En ese sentido, las medidas implementadas por el administrado e informadas mediante su escrito de descargos respecto a la utilización del material de desmonte proveniente de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 para el cierre de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18 se encuentran dentro de lo establecido y aprobado en el PCPAM Austria Duvaz.

- (iii) En la respuesta a la observación 63, en el marco del proceso de aprobación del PCPAM Austria Duvaz, el administrado se comprometió a realizar trabajos de ripiado²⁹ en las superficies de los depósitos de desmonte luego que los mismos sean trasladados, según consta a continuación:



El ripiado consiste en la remoción, nivelación y arado de la capa superficial de las áreas disturbadas para compatibilizar con la morfología de su entorno; de esta manera, se permitirá la sustentabilidad de las mismas en el tiempo, y se promoverá su rehabilitación en forma natural.



Observación 63:

Especificar las acciones que se desarrollaran para el establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats en las áreas de los pasivos ambientales porque solo se menciona que estas zonas serán ripladas con la finalidad de incentivar la auto revegetación de la zona y convertirse ésta en una zona auto sensible.

Respuesta:

Se especifica las acciones que se desarrollaran para el establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats.

Establecimiento de la Forma del Terreno y Rehabilitación de Hábitats

El establecimiento de la forma del terreno no se podrá restituir la forma original del terreno antes de las operaciones mineras, el impacto ocasionado por Las bocaminas, chimeneas, rajos y depósitos de desmorte han modificado la topografía original, estas zonas serán rehabilitadas de las siguientes formas:

- Las Bocaminas, chimeneas y rajos serán rellenados y revegetados, haciendo una superficie que le permita armonizar con la zona.

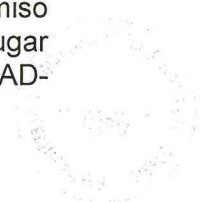
~~En los depósitos de desmorte que con el tiempo se reconvirtieron en áreas de reconformación del terreno y revegetación de la superficie. En las superficies de desmontes trasladados se realizarán trabajos de riplado que consisten en el rasgado de la superficie removiendo entre 20-30cm de espesor, con la finalidad de incentivar la auto revegetación y convertirse esta en una zona auto sostenible.~~

Las áreas que serán remediadas, de las cuales el Uso Actual del Suelo está clasificado como Terrenos Sin Uso y Sin Vegetación y por las condiciones que presentan de suelo y pendiente, luego de aplicarse las medidas del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, se estima continuará siendo la misma.

Asimismo, se precisa que como estos suelos no presentan materiales contaminantes, se ha considerado en estas áreas, el riplado, el cual consiste en la remoción, nivelación y arado de la capa superficial de las áreas disturbadas para compatibilizar con la morfología de su entorno, de esta manera se permitirá la sustentabilidad de las mismas en el tiempo, y se promoverá su rehabilitación en forma natural.

Fuente: PCPAM Austria Duvaz

- (iv) El administrado no solo debe utilizar el material de desmorte de los depósitos de desmorte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 como relleno de bocaminas, sino que también debe asegurarse que, luego de trasladarse el material de desmorte, en el área o superficie remanente de los depósitos de desmorte se realicen trabajos de riplado con la finalidad de incentivar la auto revegetación de las mencionadas áreas.
- (v) De la revisión de las fotografías presentadas por el administrado mediante su escrito de descargos, se observa la realización de trabajos de retiro de material de desmorte para el relleno de bocaminas; sin embargo, no se observa los trabajos de reconformación del terreno en las áreas de los depósitos de desmorte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23.
- (vi) Por lo tanto, mediante las fotografías presentadas por el administrado mediante su escrito de descargos, no se acredita la culminación de los trabajos de cierre de los depósitos de desmorte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz; en tanto; en las mencionadas fotografías no se observa el estado final de las áreas que ocupaban los mencionados depósitos de desmorte, siendo que el administrado debe acreditar que ha cumplido con reestablecer la forma del terreno y rehabilitar los hábitats de las mencionadas áreas. En ese sentido, el administrado mediante el escrito de descargos no acredita el cierre final de los depósitos de desmorte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a los términos establecidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales que generó en la zona Ticlio, lugar donde se encuentran ubicados los depósitos de desmorte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23.





- (viii) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- (ix) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- (x) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010, en relación a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁰, se indica que Minera Chinalco Peru S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (xi) En el EIA Toromocho se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona Ticlio (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.
35. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.
36. Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto – Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.4. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos ambientales (depósitos de desmonte) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:



Folios del 88 al 94 del expediente.



**Knight Piésold**
CONSULTINGMINERA CHINALCO PERÚ S.A.
PROYECTO TOROMOCHO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTALTABLA 2.4
Pasivos ambientales en el área de Toromocho
(depósitos de desmonte)

Identificación	Coordenadas		Dimensiones		Observaciones
	Este	Norte	Área (Ha)	Volumen (m³)	
PM-01	375746	8716306	5.167	391403	Mineral de baja ley
PM-02	375705	8715968	4.244	39379	Mineral de baja ley
DE-846	379937	8715851	2.043	117928	Desmontes tajo Nelly
DE-160	375240	8715781	2.212	105074	Desmontes orilla Lag. Buenaventura
DE-039	375538	8717735	2.1	76098	
DE-318	377396	8719007	1.758	101486	Desmontes Mina Sierra Nevada
DE-108	375508	8716046	1.834	65596	
DE-098	375347	8716226	1.742	55070	
DE-138	374339	8715617	1.29	15053	
DE-440	378932	8717588	1.099	63435	
DE-093	375220	8716328	0.899	36812	
DE-361	376722	8718266	0.707	40838	
DE-849	377906	8715802	0.669	38650	Desmontes tajo Nelly
DE-075	375581	8716534	0.827	33839	
DE-806	379709	8716039	0.628	36256	
DE-514	379271	8717075	0.609	35181	
DE-858	379845	8715757	0.604	34855	Desmontes tajo Nelly
DE-867	378014	8715714	0.56	32320	
DE-492	373804	8717178	0.504	29089	
DE-325	375900	8718835	0.548	31610	
DE-894	379747	8715541	0.446	25739	Desmontes tajo Nelly
DE-173	375258	8715631	0.6	30000	
DE-038	375468	8717795	0.504	25180	
DE-974	379949	8715124	0.358	20698	
DE-201	378462	8714787	0.419	8433	Desmontes Mina Dos Naciones
DE-146	374793	8715716	0.416	7791	
DE-026	374846	8717461	0.367	3426	
DE-784	377334	8716129	0.288	5533	
DE-850	377466	8715797	0.31	5971	
DE-526	373839	8717010	0.273	5261	
DE-745	379915	8716218	0.259	4977	
DE-405	378371	8717877	0.309	5942	
DE-112	376125	8716363	0.331	5517	
DE-819	378554	8715957	0.27	5193	
DE-719	379774	8716276	0.252	4849	
DE-147	374293	8715527	0.32	2350	
DE-447	378379	8717534	0.246	3555	
DE-104	375240	8716120	0.265	2156	
DE-866	374109	8715717	0.246	3546	
DE-763	378155	8716180	0.248	3578	
DE-340	376156	8718592	0.25	3603	
DE-552	377851	8716901	0.186	2681	
DE-200	378409	8714878	0.258	2769	
DE-089	375894	8716308	0.303	4299	
DE-006	374768	8718157	0.327	7172	
DE-425	371950	8717754	0.231	3332	
DE-792	378588	8716082	0.228	3287	
DE-706	371975	8716337	0.244	3518	
DE-007	374839	8718022	0.282	4555	
DE-693	378853	8716387	0.199	2879	
DE-080	375466	8716363	0.143	556	
DE-078	375412	8716379	0.272	6327	
DE-449	377781	8717496	0.181	3481	
DE-827	377924	8715911	0.193	3710	
DE-523	378934	8717021	0.173	3327	
DE-957	378009	8715256	0.175	3370	
DE-063	374365	8716216	0.228	1606	
DE-778	378626	8716146	0.174	2509	
DE-887	377689	8715577	0.164	2371	
DE-570	377944	8716819	0.17	2453	
DE-356	376665	8718327	0.17	2459	
DE-382	371387	8718066	0.176	2535	
DE-190	376192	8714725	0.185	3010	

Fuente: SVS Ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha



MINERA CHINALCO PERÚ S.A.
PROYECTO TOROMOCHO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.4 (CONT.)
Pasivos ambientales en el área de Toromocho
(depósitos de desmonte)

Identificación	Coordenadas		Dimensiones		Observaciones
	Este	Norte	Area (Ha)	Volumen (m³)	
DE-044	375271	8717639	0.239	807	
DE-879	373763	8715632	0.146	2109	
DE-048	375186	8717581	0.224	3882	
DE-561	373941	8716876	0.168	2432	
DE-163	375323	8715873	0.192	1424	
DE-005	374796	8718263	0.234	5257	
DE-189	376225	8714937	0.198	3144	
DE-320	374429	8718962	0.176	2536	
DE-355	371278	8718333	0.151	2174	
DE-845	373915	8715852	0.138	1986	
DE-034	375635	8717903	0.19	925	
DE-106	375289	8716108	0.192	3719	
DE-621	378065	8716809	0.153	2214	
DE-137	374129	8715708	0.159	1062	
DE-176	375607	8715653	0.203	4193	
DE-811	377856	8716020	0.128	1850	
DE-004	374664	8718235	0.194	4425	
DE-796	377236	8716075	0.137	1984	
DE-539	373773	8716957	0.131	1891	
DE-436	371614	8717644	0.14	2019	
DE-515	373813	8717072	0.122	1767	
DE-424	370793	8717757	0.143	2059	
DE-486	377930	8717216	0.14	2026	
DE-883	379794	8715603	0.116	1667	Desmontes bajo Nelly
DE-180	375761	8715160	0.194	5678	
DE-656	379109	8716512	0.133	1916	
DE-839	373808	8715861	0.126	1822	
DE-364	375289	8718242	0.12	1735	
DE-135	374123	8715810	0.156	2089	
DE-071	375634	8716688	0.144	1951	
DE-782	380669	8716184	0.122	1763	
DE-802	380087	8716052	0.114	1638	
DE-966	379821	8714931	0.118	1707	
DE-859	377802	8715749	0.104	1504	
DE-979	379829	8715048	0.113	1625	
DE-871	377707	8715694	0.106	1531	

Fuente: SVS Ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha

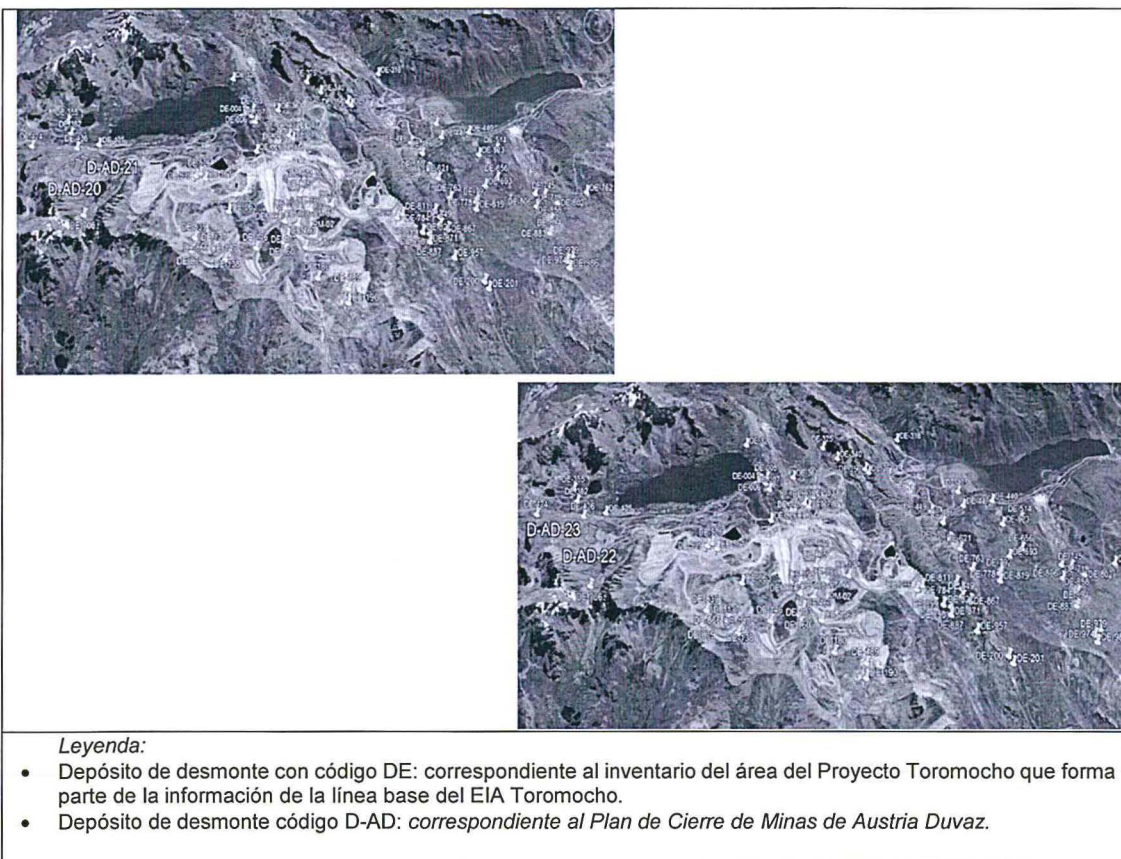
Fuente: EIA Toromocho

37. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de los depósitos de desmontes identificados y declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de los depósitos de desmonte materia de la presente imputación (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23):





Ubicación de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 en relación a los pasivos (depósitos de desmonte) identificados en el EIA Toromocho



Elaboración: OEFA

38. De la revisión de la imagen precedente, se concluye que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.
39. No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 hubieran sido identificados como un pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³¹, Minera Chinalco Perú S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras



³¹

EIA Toromocho
"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010
Observación 115
Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto.
Respuesta:
 (...) *"Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona"* (Subrayado agregado)."

Folios 93 (reverso) y 94 del expediente.





que operan en la zona³². Por lo tanto, Minera Chinalco Perú S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.

40. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
41. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
42. El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.
43. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
44. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.3. **Hecho imputado N° 3: Austria Duvaz no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

45. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR³³, se tiene que el administrado se comprometió a ejecutar el

³² Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.

³³ PCPAM Austria Duvaz
"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR
(...)
3.4 Actividades del Cierre
(...)

Cierre de Chimeneas: Existen 11 chimeneas ubicadas en las zonas La Mar y El Pilar. Las alternativas de cierre propuesto son dos:

Tipo I: Para chimeneas de diámetros menores a 3.50 m, se colocará viguetas prefabricadas de concreto armado apoyada en roca firme, el espesor debe seguir igual a 1/10 del diámetro del pozo, sobre la vigueta se colocará material impermeable de espesor de 0.20 m y otra capa de material propio adecuándose a la forma de relieve del terreno.



cierre de las chimeneas de los PAM Austria Duvaz, ubicadas en las zonas de La Mar y El Pilar, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de chimenea	Tipo de Cierre	Descripción de cierre
LA MAR	CH-AD-01	TIPO I	Se colocará viguetas prefabricadas de concreto armado apoyada en roca firme; sobre la vigueta se colocará material impermeable y otra capa de material propio, adecuándose a la forma del relieve del terreno. Se construirá canal de coronación.
	CH-AD-02		
	CH-AD-03		
	CH-AD-04		
EL PILAR	CH-AD-07	TIPO II	Se colocará una losa de concreto armado apoyada sobre roca sana; la losa será cubierta con una capa de material propio, adecuándose a la forma del relieve del terreno. Se construirá canal de coronación.
	CH-AD-08		
	CH-AD-11		
LA MAR	CH-AD-05	TIPO II	Se colocará una losa de concreto armado apoyada sobre roca sana; la losa será cubierta con una capa de material propio, adecuándose a la forma del relieve del terreno. Se construirá canal de coronación.
EL PILAR	CH-AD-06		
	CH-AD-09 CH-AD-10		

Elaboración: OEFA

46. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
47. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
48. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había

Tipo II: Para chimeneas de diámetros mayores a 3.50 m, consta de una losa de concreto armado apoyada sobre roca sana, el espesor de la losa deberá ser igual a 1/10 del diámetro del pozo, la longitud 2 veces el diámetro de la chimenea, la losa será cubierta con una capa de material propio adecuándose a la forma del relieve del terreno. En el Cuadro N° 7 se indica el tipo de cierre de cada una de las chimeneas.

Cuadro N° 7 Cierre de Chimeneas

(...)

Zonas	N°	Código de Chimenea	Coordenadas UTM		Tapa		Tipo de Cierre
			Este	Norte	Ancho	Largo	
LA MAR	1	CH-AD-01	375.452	8'715.714	1.80	1.10	I
	2	CH-AD-02	375.485	8'715.658	2.00	2.00	I
	3	CH-AD-03	375.419	8'715.568	1.50	1.20	I
	4	CH-AD-04	375.473	8'715.599	1.60	1.10	I
	5	CH-AD-05	375.482	8'715.567	5.00	5.00	II
EL PILAR	6	CH-AD-06	377.307	8'715.650	5.00	3.00	II
	7	CH-AD-07	377.303	8'715.631	2.50	3.00	I
	8	CH-AD-08	377.303	8'715.569	3.00	3.00	I
	9	CH-AD-09	377.741	8'715.648	3.00	3.50	II
	10	CH-AD-10	377.851	8'715.636	3.50	3.50	II
	11	CH-AD-11	377.873	8'715.649	2.00	1.30	I

estabilidad Hidrológica

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".



ejecutado las medidas de cierre de CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04³⁴. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión³⁵ y las Fotografías N° 28, 29, y de la 32 a la 35 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar³⁶.

49. En el Informe de Supervisión³⁷, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.

c) Análisis de los descargos

50. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:

- (i) Las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran en la zona denominada La Mar y en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A, siendo que el administrado considera que no ameritaría realizar labores de cierre respecto de estos pasivos dado que formarán parte del tajo abierto de la actual operación del proyecto Toromocho (CH-AD-01) o serán cubiertos en su totalidad por el depósito de mineral de baja ley suroeste (CH-AD-03 y CH-AD-04).

51. Al respecto, en el literal c) de la sección III.3 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:

- (i) El administrado mediante su escrito de descargos no cuestiona ni desvirtúa su responsabilidad respecto del presente hecho imputado, limitándose a señalar que no ameritaría realizar labores de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 debido a que los mencionados pasivos se encuentran dentro del área de las operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.

- (ii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales generados por la mencionada empresa en zona La Mar, lugar donde se encuentran ubicadas las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, siendo que en el mencionado instrumento de gestión ambiental no se cuenta con la intervención de Minera Chinalco Perú S.A. u otra empresa. En ese sentido, el administrado es el único responsable de la remediación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en las condiciones y plazos aprobados en el PCPAM.

- (iii) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

- (iv) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.

³⁴ Folio 24 del expediente.

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Páginas 14 - 18 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

Folio 25 (reverso) del expediente.



- (v) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010 en relación a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁸, se indica que Minera Chinalco Peru S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Perú S.A. no asume la responsabilidad de la remediación de los pasivos denominados chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vi) En el EIA Toromocho se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona La Mar (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.
52. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.
53. Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto – Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.3. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos ambientales (Chimeneas) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:





MINERA CHINALCO PERÚ S.A.
PROYECTO TOROMOCHO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.3
Pasivos ambientales en el área de Toromocho
(piques y chimineas)

Identificación	Coordenadas		Dimensiones	
	Este	Norte	Ancho (m)	Largo (m)
CH-394	377305	8715622	8	10
CH-317	377224	8716695	6	8
CH-393	377301	8715648	5	8
CH-399	377629	8715756	4	8
CH-351	373313	8716310	5	6
CH-373	377132	8715997	5	6
CH-393	377876	8715886	5	6
CH-392	377871	8715649	5	6
CH-352	373227	8716298	4	7
CH-148	374678	8719435	4	6
CH-254	377454	8717465	4	6
CH-020	374864	8715435	3	7
CH-021	374839	8715435	3	7
PQ-02	376626	8718426	4	5
PQ-50	373686	8716371	4	5
CH-161	374800	8718702	4	5
CH-249	377519	8717602	3	6
CH-041	375136	8716646	4	4
CH-374	377471	8715991	4	4
CH-378	378524	8715950	4	4
CH-031	374506	8715404	3	5
CH-202	371404	8718176	3	5
CH-217	376753	8717977	3	5
CH-244	377582	8717630	3	5
CH-399	377908	8715537	3	5
CH-056	375073	8715783	2	7
PQ-10	370686	8717776	3	4
PQ-23	371610	8717026	3	4
CH-062	375411	8715576	3	4
CH-347	373436	8716337	3	4
CH-379	377934	8715946	3	4
CH-402	376024	8715466	3	4
CH-406	376104	8715333	3	4
CH-418	370185	8715269	3	4
CH-419	377972	8715238	3	4
CH-030	374511	8715408	2	5
CH-040	375131	8716584	5	2
PQ-31	377972	8716665	3	3
PQ-35	377996	8716683	3	3
PQ-36	373576	8716654	3	3
CH-027	374304	8715139	3	3
CH-075	374819	8716317	3	3
CH-230	370560	8717817	3	3
CH-297	377818	8716893	3	3
CH-301	377970	8716872	3	3
CH-318	372826	8716636	3	3
CH-336	375963	8716448	3	3
CH-340	373432	8716436	3	3
CH-345	373414	8716408	3	3
CH-359	379009	8716161	3	3
CH-397	370263	8715574	3	3
CH-026	375389	8715745	2	4
CH-060	375424	8715576	2	4
CH-071	374559	8716351	4	2
CH-151	375490	8719236	2	4
CH-196	375165	8718194	2	4
CH-221	370691	8717923	2	4
CH-245	377572	8717630	2	4
CH-289	377887	8716945	2	4
CH-417	370159	8715269	2	4
CH-192	371818	8718221	3	2,3

Fuente: SVS Ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha

Handwritten signature



**Knight Piésold**
CONSULTINGMINERA CHINALCO PERÚ S.A.
PROYECTO TOROMOCHO
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTALTABLA 2.3 (CONT.)
Pasivos ambientales en el área de Toromocho
(piques y chimeneas)

Identificación	Coordenadas		Dimensiones	
	Este	Norte	Ancho (m)	Largo (m)
PQ-86	375687	8715471	2,5	2,5
CH-183	375499	8718314	2,5	2,5
CH-324	377549	8716559	2,5	2,5
CH-179	371311	8718358	2,3	2,7
PQ-09	371156	8717779	2	3
PQ-30	373293	8716913	2	3
CH-033	375662	8715714	2	3
CH-057	375389	8715746	2	3
CH-152	375485	8719224	1,2	5
CH-159	376291	8718712	2	3
CH-166	374840	8718592	2	3
CH-205	377274	8718101	2	3
CH-243	377559	8717645	2	3
CH-267	372133	8717149	2	3
CH-272	379013	8717101	2	3
CH-293	378073	8716934	2	3
CH-335	373480	8716480	2	3
CH-346	373456	8716362	2	3
CH-390	377749	8715730	2	3
CH-396	380276	8715599	2	3
CH-421	377470	8715051	2	3
PQ-75	373835	8715864	2	2,5
CH-078	374714	8715281	2,5	2
CH-169	376674	8718541	2	2,5
CH-198	375479	8718191	2	2,5
CH-269	373835	8717114	2	2,5
CH-285	374109	8716967	2	2,5
CH-310	378864	8716719	2	2,5
CH-313	376047	8716712	2	2,5
CH-322	373544	8716611	2	2,5
CH-154	374897	8719183	1,5	3

Fuente: SVS Ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha

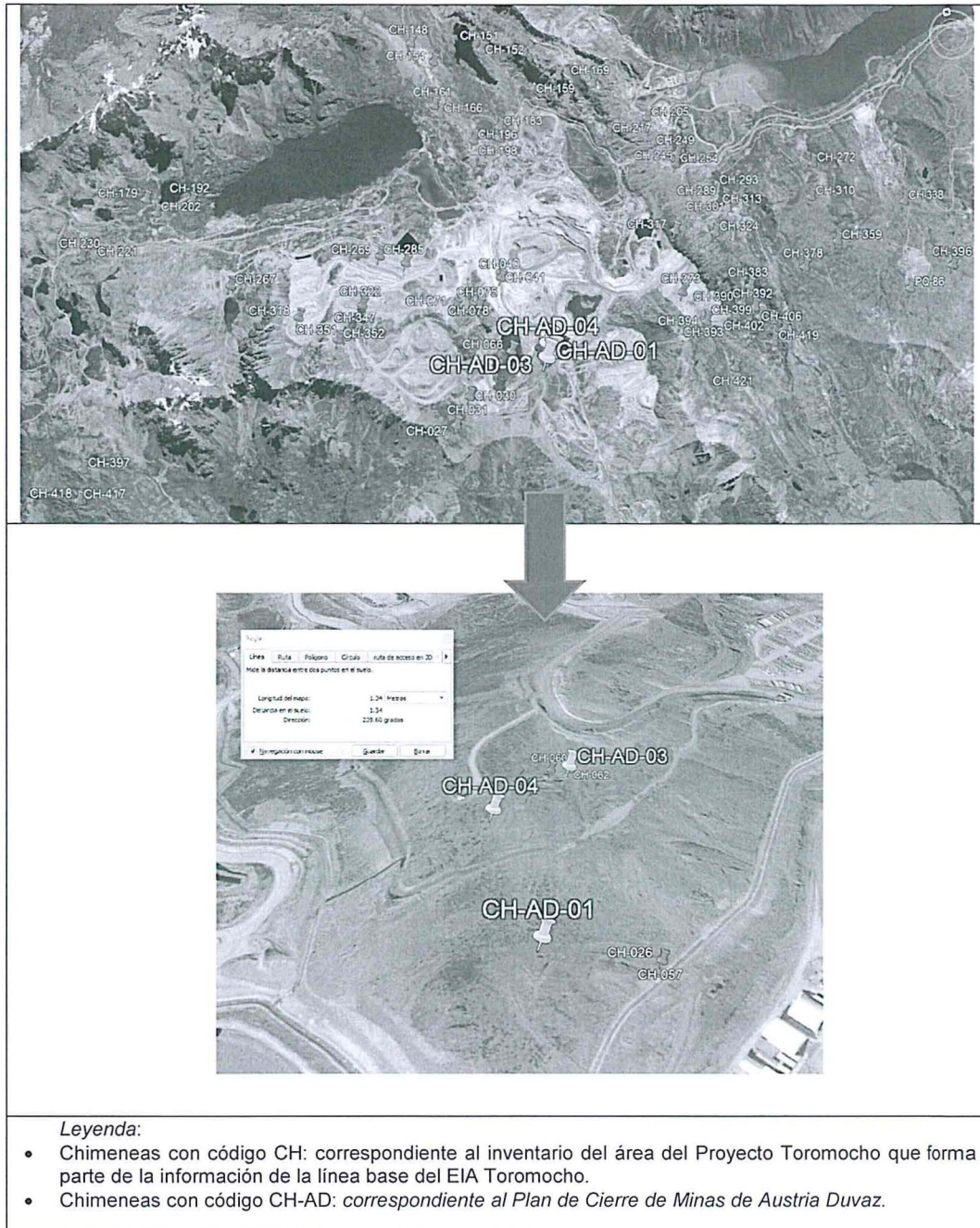
Fuente: EIA Toromocho

54. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de las chimeneas identificadas y declaradas como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de las chimeneas materia de la presente imputación (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04):





Ubicación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en relación a los pasivos (depósitos de desmonte) identificados en el EIA Toromocho



Elaboración: OEFA

55. De la revisión de la imagen precedente, se concluye que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.





56. Cabe precisar, que tal como consta en la imagen precedente, si se tiene en cuenta que la chimenea CH-AD-03 se encuentra a 1.34 m de distancia respecto a la chimenea CH-062, así como que las dimensiones de la CH-AD-03 (PCPAM Austria Duvaz) son de 1.5 m. x 1.2 m con un área aproximada de 1.8 m² y las dimensiones de la chimenea CH-062 (EIA Toromocho) son de 3 m x 4 m con un área aproximada de 12 m², se concluye que las chimeneas CH-AD-03 y CH-062, aun cuando se encuentran a una distancia cercana, son dos componentes distintos dado que sus dimensiones no son iguales. Por lo tanto, la chimenea CH-AD-03 no forma parte de los pasivos ambientales declarados en el EIA Toromocho.
57. No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 hubieran sido identificados como pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁹, Minera Chinalco Peru S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona⁴⁰. Por lo tanto, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos ambientales chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
58. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
59. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
60. El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 20 de setiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado



³⁹

Informe de Absolución de Observaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas del 28 de mayo de 2010. Folios 93 y 94 del expediente.

(...)

"Observación 115

Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto.

Respuesta:

(...)

Adicionalmente y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona (...)"

(El subrayado es agregado).

Folios 93 (reverso) y 94 del expediente.

Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.



de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.

- 61. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- 62. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.4. Hecho imputado N° 4: Austria Duvaz no realizó el cierre del rajo R-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

- 63. De la revisión del numeral 3.4 “Actividades de Cierre” del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR⁴¹, se tiene que el administrado se comprometió a cerrar los rajos de los PAM Austria Duvaz, ubicados en las zonas de La Mar y El Pilar, para lo cual se considera las siguientes tres alternativas: (i) rellenarlos con desmonte y nivelarlos, (ii) estabilizar los taludes mediante corte y/o relleno y colocar cerco perimétrico de malla; y, (iii) estabilizar los taludes mediante corte y/o relleno y colocar una berma o defensa.
- 64. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 “Cronograma y Presupuesto” del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
- 65. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

⁴¹ PCPAM Austria Duvaz
 “Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR
 (...)”
 3.4 Actividades del Cierre
 Cierre de Rajos

Para el cierre el cierre de los 7 rajos, han considerado (3) alternativas:

1. Rellenar los rajos con el material de las desmonteras acumuladas en su entorno de cada rajo y luego serán nivelados.
2. Estabilizar los taludes de los rajos mediante corte y/o relleno y colocar un cerco perimétrico de malla.
3. Estabilizar los taludes mediante corte y/o relleno y colocar una berma o defensa.

Cuadro N° 8 Cierre de Rajos

Zonas	N°	Código de Rajo	Coordenadas UTM		Dimensiones (mxmxm)	Tipo de Cierre
			Este	Norte		
LA MAR	1	R-AD-01	375.457	8'715.7567	L=5, A=5, Prof=5	Relleno con desmonte
	2	R-AD-02	375.435	8'715.563	L=5, A=5, Prof=4	Relleno con desmonte
	3	R-AD-03	375.693	8'715.599	L=5, A=4, Prof=4	Relleno con desmonte
	4	R-AD-04	375.664	8'715.518	L=3, A=3, Prof=2	Relleno con desmonte
	5	R-AD-05	375.939	8'715.527	L=7, A=5, Prof=4	Relleno con desmonte
EL PILAR	6	R-AD-06	377.355	8'715.540	L=6, A=4, Prof=4	Relleno con desmonte
	7	R-AD-07	377.308	8'715.597	L=7, A=5, Prof=4	Relleno con desmonte

(...)

Handwritten signature





66. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02⁴². Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión⁴³ y la Fotografía N° 31 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar⁴⁴.
67. En el Informe de Supervisión⁴⁵, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre del rajo R-AD-02, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.
68. Al respecto, cabe señalar que, mediante la Resolución Subdirectorial N° 0950-2018-OEFA/DFAI del 16 de abril de 2018 recaída en el Expediente N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS, con anterioridad al presente PAS, la Autoridad Instructora resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por no haber realizado el cierre del rajo R-AD-02.
69. Al respecto, el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la LPAG establece el principio de *non bis in idem*, según el cual no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.
70. De acuerdo a lo señalado previamente, se procede a analizar si en el presente caso existe una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los PAS seguidos en los Expedientes N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS y 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS.

Cuadro comparativo entre los dos (2) PAS seguidos contra el administrado

Presupuestos	Expediente N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS	Expediente N° 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS	Identidad
Sujetos	Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.	Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.	Si
Hechos	La Dirección de Supervisión detectó, durante la supervisión especial llevada a cabo del 21 al 22 de diciembre de 2015, que el administrado no había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	La Dirección de Supervisión detectó, durante la Supervisión Regular 2016, realizada del 12 al 14 de mayo de 2016, que el administrado no había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	Si
Identidad causal o Fundamentos	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM.	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM.	Si

Elaboración: OEFA

⁴²

Folio 24 del expediente.

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Página 16 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

Folio 25 (reverso) del expediente.



71. Del cuadro anterior, y considerando la naturaleza de los hallazgos analizados, se concluye que los incumplimientos detectados del 12 al 14 de mayo de 2016, han sido materia de inicio de un procedimiento administrativo sancionador en la Resolución Subdirectoral N° 0950-2018-OEFA/DFAI emitida en el marco del PAS seguido en el Expediente N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS.
72. En el presente caso se configura un supuesto de non bis in ídem en su vertiente procesal⁴⁶ en el extremo referido a la falta de cierre del rajo R-AD-02. Por lo tanto, en aplicación del principio de *non bis in ídem*, **corresponde disponer el archivo del presente PAS en este extremo.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

73. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁷.
74. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) y en el numeral 1 del artículo 249° del TUO de la LPAG⁴⁸.
75. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁴⁹ establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya**

⁴⁶ En la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de *non bis in ídem* presenta una doble configuración: material y procesal. Respecto al primer aspecto, se prohíbe sancionar dos o más veces a una misma persona por una misma infracción; y, tratándose del segundo aspecto, se proscribe que un mismo hecho pueda ser objeto de dos procesos distintos.

⁴⁷ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"
 136.1 *Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.*
 (...)"

⁴⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"
 22.1 *Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.*
 (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad"
 249.1 *Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto"*.

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas"

(...)"

22.2 *Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:*





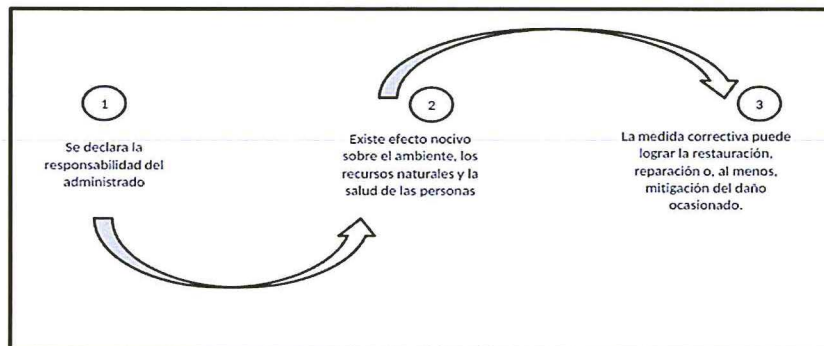
producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁵⁰ establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

76. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaborado por OEFA.

77. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁵¹. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos

LA

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

50

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.





naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

78. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que no se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

79. Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) El posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) La medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

80. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵³, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

⁵² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas"

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica".



- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (i) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer una medida correctiva

81. A continuación, habiéndose determinado la responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1, 2, y 3, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar las correspondientes medidas correctivas. En caso contrario, no se dictará medida alguna.

a) Hecho imputado N° 1

82. Como se ha analizado en la presente Resolución, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

83. Sobre el particular, el administrado no ha presentado mediante el escrito de descargos medios probatorios que acrediten la corrección de la conducta infractora.

84. Cabe indicar que el administrado manifiesta en su escrito de descargos que al pie de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se cuenta con canales de coronación instalados por Minera Chinalco Perú S.A., que conducirían las aguas que se generarían de las bocaminas, por lo que el administrado manifiesta que no existe riesgo de impactar cuerpos hídricos, siendo que presenta como evidencia la siguiente fotografía:



Fuente: Escrito de descargos



85. Al respecto, de la revisión de la imagen precedente, solo se observa la bocamina B-AD-02 y no la bocamina B-AD-01; en ese sentido, no se puede concluir que la bocamina B-AD-01 cuente con canal de coronación. Asimismo, de la imagen precedente tampoco se observa el manejo ambiental que se realiza respecto de las aguas o efluentes que se generarían de las mencionadas bocaminas para que estos no afecten el área circundante de los mencionados pasivos.



86. Del mismo modo, el administrado indica en su escrito de descargos que a la fecha de la supervisión no se evidenció la generación de aguas ácidas de estas bocaminas, siendo que al estar estos componentes dentro de un área industrial no hay presencia de pastos naturales y fauna circundante.



87. Al respecto, es preciso indicar que, si bien estos pasivos se encuentran dentro del área de explotación del proyecto Toromocho, las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 constituyen pasivos ambientales mineros, generados por actividades de explotación anteriores, con degradación continúa referidas a la estabilidad física y geoquímica, respecto del área donde se encuentran ubicadas.
88. En ese sentido, debido a que las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 no han sido cerradas y dado las condiciones climáticas de la zona (grandes precipitaciones pluviales, granizadas y nevadas durante los meses de noviembre y abril), estos componentes pueden ser vías de entrada de aire y agua, existiendo el riesgo de que las rocas puedan reaccionar y por su naturaleza mineralógica originar aguas con potencialidad de generación de drenaje ácido, originando un posible efecto nocivo, principalmente, la alteración de la calidad del suelo, imposibilitando el crecimiento de la vegetación natural constituida por algas, líquenes de tallo crustáceo, propios de la zona de tundra pluvial -alpino tropical, en este caso zona pedregosa⁵⁴; consecuentemente, también existe un potencial efecto nocivo en la fauna local y en la recuperación del paisaje natural.
89. Conforme a los efectos nocivos antes descritos y de acuerdo a lo expuesto en el acápite IV.1. de la presente Resolución, el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG, establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
90. En ese sentido, la presente conducta infractora está referida al incumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado, la misma que puede generar efectos nocivos en el ambiente. Del mismo modo, a lo largo del presente PAS, el administrado no ha acreditado el cese de la conducta infractora, por lo que no existen indicios o garantías que permitan asegurar que el incumplimiento del compromiso asumido y los efectos nocivos que este pueda generar permanezcan en el tiempo.
91. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
92. Dicho razonamiento se justifica en que en el instrumento de gestión ambiental se establecen las medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la autoridad certificadora competente que han sido sometidas a un proceso de evaluación ambiental previo a fin de determinar su eficacia en la prevención, mitigación o corrección previstas para las actividades de los administrados, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁵⁵.

Página 128, 3.2. Ambiente Biológico. 3. Condiciones Actuales del Área del Proyecto. del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentado por Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

“Artículo 7°.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:



93. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de los efectos nocivos de su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en el tiempo.
94. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, en el presente caso corresponde el dictado la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Austria Duvaz no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>El administrado deberá acreditar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02.</p> <p>Para el cierre de las mencionadas bocaminas se deberá realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerrar la bocamina B-AD-01, con tapón tipo IV que consiste en muro hermético y relleno. • Cerrar la bocamina B-AD-02, con tapón tipo III de mampostería de piedra trapezoidal. • Rellenar las bocaminas en su cierre. El material de relleno procederá de los depósitos de desmontes y material de préstamo de la zona. • Realizar el revegetado una vez rellenado la bocamina. 	En un plazo no mayor de sesenta (60) ⁵⁷ días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La información presentada deberá ir acompañada de un video (fchado) donde se muestre cada una de las bocaminas cerradas. Se deberá realizar un video por cada bocamina. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver las áreas circundantes, a la zona del hecho detectado, así como planos de acercamiento y detalle mostrando la</p>

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;

a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;

a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,

a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada."

Se tomo como referencia el Escrito N° 59848 (16-07-2018), en la cual el administrado remite el informe técnico en cumplimiento a la medida correctiva, de la Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI, respecto al cierre de bocaminas.



	<ul style="list-style-type: none"> Realizar trabajos de conformación del terreno, haciendo una superficie que le permita armonizar con la zona. Implementar canal de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía⁵⁶. <p>Asimismo, el administrado deberá tener en cuenta los criterios técnicos establecidos en su instrumento de gestión ambiental para el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02.</p>	<p>bocamina cerrada. En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de la bocamina; asimismo, deberá mostrar un GPS que indique la coordenada UTM WSG 84 de la bocamina que se muestra de manera clara.</p> <p>El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de las bocaminas, así como otro medio probatorio que considere pertinente.</p>
--	---	---

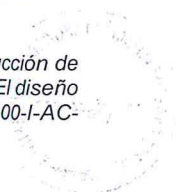
95. La medida correctiva tiene como objetivo garantizar la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y estabilidad de la forma del terreno, con la finalidad de rehabilitar y devolver la zona del hallazgo a las condiciones preexistentes, permitiendo la sucesión natural de las formaciones vegetales de tipo pedregoso y; en consecuencia, la sostenibilidad de la fauna local, así como la de recuperación del paisaje natural.

96. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se han establecido días estimados en función al tiempo empleado previamente por parte del administrado para el cierre de la bocamina B-AD-16, en cumplimiento a la medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI; asimismo, se considera para establecer el plazo las acciones previas que requiera desarrollar el administrado para realizar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, tales como actividades de planificación y obtención de permisos para el ingreso al área donde se encuentran las mencionadas bocaminas.

97. En ese sentido, se considera conveniente otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva. Asimismo, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la información que acredite el



⁵⁶ Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR – Página 9:
 "...Estabilidad Hidrológica:
 Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmontes se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía. El diseño de los tipos de canales, subdrenes y muros se muestra en los Planos CSL-067400-I-AC-03 y CSL-067400-I-AC-06 - 1/5 al CSL-067400-I-AC-06 - 5/5 del Escrito N° 1886294 del 20 de mayo del 2009..."





cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

b) Hecho imputado N° 2

98. En el presente PAS, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

99. Al respecto, para acreditar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, el administrado presenta mediante su escrito de descargos las siguientes fotografías:

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-20 para cierre de bocamina B-AD-20



Fotografía N° 03: Relleno de bocamina B-AD-20 utilizando desmonte de desmontera D-AD-20



Fotografía N° 04: Relleno de bocamina B-AD-20 utilizando desmonte de desmontera D-AD-20



Fotografía N° 05: Cumplimiento del cierre de la bocamina B-AD-20, utilizando desmonte de la desmontera D-AD-20 como relleno y posteriormente colocando cobertura vegetal.

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-21 para cierre de bocamina B-AD-19



Fotografía N° 07: Relleno de bocamina B-AD-19 utilizando desmonte de desmontera D-AD-21



Fotografía N° 08: Utilización del desmonte de la desmontera D-AD-21 para el cierre de la bocamina B-AD-19



Fotografía N° 09: Vista del relleno (utilizando desmonte de desmontera D-AD-21) y coberturado de bocamina B-AD-19

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-22 para cierre de bocamina B-AD-17

Handwritten signature in blue ink.





Fotografía N° 11: Relleno de bocamina B-AD-17 utilizando desmonte de desmontera D-AD-22



Fotografía N° 12: Relleno de bocamina B-AD-17 utilizando desmonte de desmontera D-AD-22



Fotografía N° 13: Cierre final de la bocamina B-AD-17, en la cual se utilizó como relleno el desmonte de la desmontera D-AD-22

Uso de desmonte de la desmontera D-AD-23 para cierre de bocamina B-AD-18



Fotografía N° 15: Relleno del portal y tapón de la bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-23



Fotografía N° 12: Relleno de bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-23



Fotografía N° 13: Relleno de bocamina B-AD-18 utilizando desmonte de desmontera D-AD-23

Fuente: Escrito de descargos

100. Como se analizado anteriormente en la presente Resolución, de la revisión de las fotografías precedentes, no se observa la culminación de los trabajos de cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz; en tanto; en las mencionadas fotografías no se observa el estado final de las áreas que ocupaban los mencionados depósitos de desmonte, siendo que el administrado debe acreditar que ha cumplido con trasladar el material de desmonte, reestablecer la forma del terreno y rehabilitar los hábitats de las áreas disturbadas donde se ubican los mencionados pasivos.

Handwritten signature

101. Por lo expuesto, el administrado mediante el escrito de descargos no acredita el cierre final de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a los términos establecidos en el PCPAM Austria Duvaz.



102. La falta de realización de trabajos de restablecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats en las áreas donde se encontraban dispuestos los desmontes de los depósitos D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22, D-AD-23, tiene el posible efecto nocivo de que no se rehabilite la forma natural el entorno, ni tampoco se propicie la rehabilitación de la capa superficial, que por sus





condiciones de capacidad de uso mayor han sido consideradas como tierras de protección⁵⁸, imposibilitando el crecimiento de la vegetación natural constituida por algas, líquenes de tallo crustáceo, propios de la zona de tundra pluvial -alpino tropical, en este caso, zona pedregosa; consecuentemente, también existe un potencial efecto nocivo en la fauna local y en la recuperación del paisaje natural.

103. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
104. En virtud del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se ordena la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 2: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Austria Duvaz no realizó el cierre de los botaderos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	<p>El titular minero deberá acreditar el restablecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats en las áreas donde se dispusieron los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, a través de las actividades de ripiado: remoción, nivelación y arado de la capa superficial de áreas disturbadas para compatibilizar la morfología del entorno, con la finalidad de incentivar la auto revegetación.</p> <p>Dicha actividad deberá de realizarse teniendo en consideración las especificaciones técnicas descritas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz.</p>	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La información presentada deberá ir acompañada de un video (fchado) donde se muestre cada una de las áreas de ubicación de los depósitos de desmonte y cuya área ha sido rehabilitada. Se deberá realizar un video por cada área de depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22, D-AD-23. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver el área rehabilitada tener en cuenta las dimensiones del área de cada depósito de desmonte, así como planos de acercamiento y</p>



⁵⁸ Plan de Cierre de Pasivos Ambientales de la Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.", 3.1.4. Suelos, teniendo en cuenta lo descrito en el punto sobre Tierras de Protección respecto a su capacidad de uso mayor de tierra se indica:

"solo se presta a su preservación (de manera de evitar la erosión), teniendo entre sus usos a parte de la explotación industrial y de mineral actitud para fines turísticos y recreacionales y consecuentemente la flora y fauna silvestre local..." Página 98.



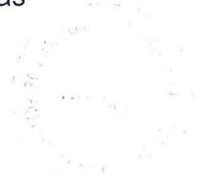
		<p>detalle mostrando las áreas rehabilitadas.</p> <p>En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de los depósitos de desmontes; asimismo, se deberá mostrar un GPS que indique las coordenadas UTM WSG 84 de los depósitos de desmontes de manera clara.</p> <p>En cada área donde se encontraban los depósitos de desmontes deberán tomarse como mínimo cuatro puntos de coordenadas con el objeto de determinar que se trata de las áreas rehabilitadas donde estuvieron los desmontes acumulados.</p> <p>El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de los depósitos de desmontes, así como otro medio probatorio que considere pertinente.</p>
--	--	--

105. La medida correctiva tiene como finalidad de que se cumpla la rehabilitación en forma natural de las áreas donde se encontraron los depósitos de desmonte, a fin de que se propicie la sucesión ecológica con la presencia de la flora y fauna local de manera natural.

106. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se han establecido días estimados en función a las áreas donde se ubicaron los depósitos de desmonte (aproximadamente 240 m2) y la cantidad de los mismo (04 depósitos de desmontes), así como las características de las actividades a ejecutar (menor envergadura).

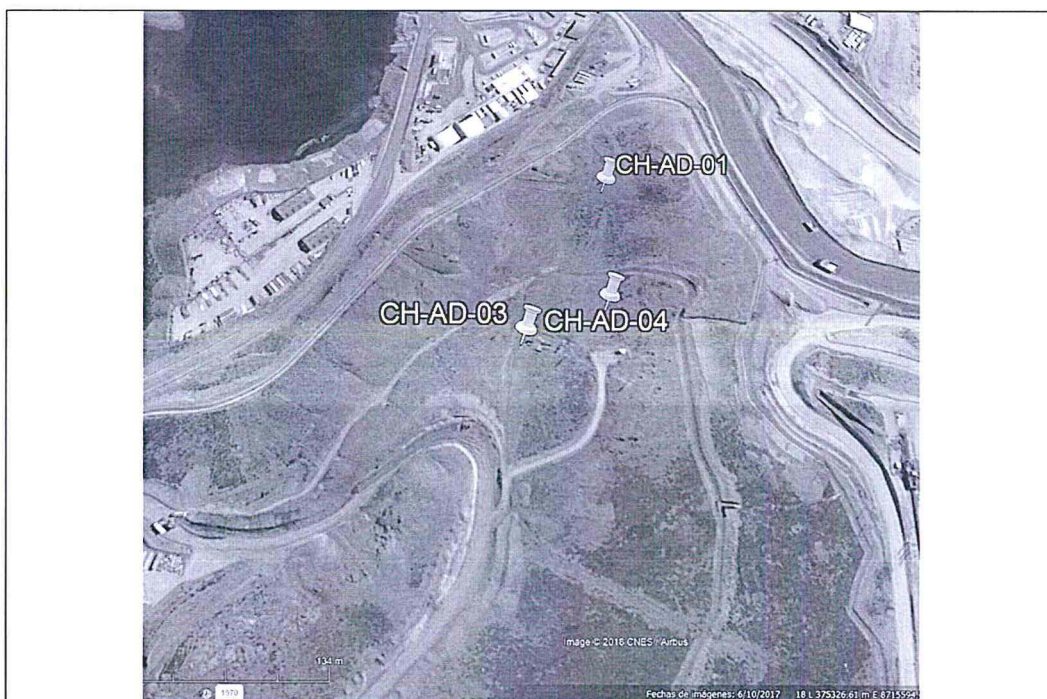


107. En ese sentido se considera conveniente otorgar un plazo de cincuenta (50) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva.



108. Asimismo, el plazo de cinco (5) días hábiles es un tiempo razonable para la recopilación de los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, así como para la presentación del informe técnico al OEFA.
- c) Hecho imputado N° 3
109. Como se ha analizado previamente en la presente Resolución, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
110. Sobre el particular, el administrado no ha presentado mediante el escrito de descargos medios probatorios que acrediten la corrección de la conducta infractora.
111. El administrado indica en su escrito de descargos que las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran dentro del área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A, siendo que la chimenea CH-AD-01 se encuentra ubicada dentro del área que abarcará el tajo abierto Toromocho y las chimeneas CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran ubicadas dentro del área que abarcará el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A.
112. En ese sentido, se procede a evaluar el estado actual de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, detectadas durante la Supervisión Regular 2016.
113. A continuación, en la siguiente imagen de Google Earth del 2017, posterior a la Supervisión Regular 2016, se muestra la ubicación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04:

Imagen de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 del año 2017



Fuente: Google Earth

114. De la revisión de la imagen precedente, se puede observar que los pasivos materia de análisis (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) no han sido



alcanzados por las operaciones del proyecto Toromocho. En ese sentido, los mencionados pasivos se encuentran pendientes de cierre.

- 115. Asimismo, a continuación, se muestra la superposición realizada entre de la imagen de Google Earth del año 2017 y el Mapa de Manejo de Aguas Superficiales de Morococha Año 1 al Año 8 (Etapa 2)⁵⁹ que permite determinar la ubicación proyectada de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en relación a las áreas que abarcarán los componentes tajo abierto Toromocho y el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A.:





⁵⁹ Mapa de Manejo de Aguas Superficiales de Morococha Año 1 al Año 8, documento presentado por Minera Chinalco Perú S.A. como parte del levantamiento de observaciones del EIA Toromocho.



116. De la revisión de la imagen mostrada anteriormente, se ratifica que el área donde se ubican las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 todavía no ha sido alcanzada por los componentes tajo abierto Toromocho y el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A., lo cual se estima que sucederá en un escenario de mediano a largo plazo, siendo que los mencionados pasivos aún se encuentran pendientes de cierre por parte del administrado.
117. Al respecto, debido a que las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 no han sido cerradas y dado las condiciones climáticas de la zona (grandes precipitaciones pluviales, granizadas y nevadas durante los meses de noviembre y abril), estos componentes pueden ser vías de entrada de aire y agua, existiendo el riesgo de que las rocas puedan reaccionar y por su naturaleza existente la potencialidad de la generación de drenaje ácido de rocas, lo que originaría un posible efecto nocivo, principalmente, la alteración de la calidad del suelo, imposibilitando el desarrollo del crecimiento de las comunidades vegetales aledañas (principalmente del tipo musgos o líquenes).
118. Asimismo, la falta de cierre de los mencionados pasivos constituye un peligro para el personal de la mina Toromocho que circula por estas áreas, así como para la fauna local, toda vez que los mismos podrían caer a las chimeneas y al no poder salir se podría generar la afectación de sus funciones biológicas o generar lesiones en el caso de las personas; consecuentemente, se puede ocasionar su muerte adentro de las chimeneas. Finalmente, la falta de cierre de las chimeneas impide la recuperación del paisaje natural de la zona del hallazgo.
119. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
120. En virtud del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se ordena la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 3: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
  Austria Duvaz no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, mediante las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> - Colocar viguetas prefabricadas de concreto armado apoyado en roca firme - Colocar sobre las viguetas material impermeable. - Colocar capa de material propio de la zona adecuándose a la forma del relieve del terreno Para el cierre de las chimeneas se tendrá en	En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva. La información presentada deberá ir acompañada de un video (fchado) donde se muestre cada una de las chimeneas cerradas. Se deberá realizar un video por cada chimenea. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver las áreas circundantes, a la zona del hecho detectado, así como planos de acercamiento y detalle mostrando la chimenea cerrada. En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de la chimenea;



	<p>cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz.</p>	<p>asimismo, se deberá mostrar un GPS que indique las coordenadas UTM WSG 84 de la chimenea cerrada. El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de las bocaminas, así como otro medio probatorio que considere pertinente.</p>
--	---	---

121. La medida correctiva tiene por finalidad prevenir todo efecto nocivo al ambiente, evitando y/o controlando la alteración de la calidad del componente suelo, por la presencia de drenaje ácido, hacia las zonas circundantes, principalmente a las formaciones vegetales existentes y consecuentemente a la fauna local.
122. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha tomado como referencia la complejidad de las actividades a ejecutar tales como: (i) Elaboración del plan de trabajo (ii) Gestión del presupuesto y autorizaciones de ingreso a la zona (iii) Obras preliminares; y, (iv) Actividades de cierre según instrumento de gestión ambiental.
123. En este sentido, se propone otorgar un plazo razonable de setenta (70) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva.
124. Asimismo, el plazo de cinco (5) días hábiles es un tiempo razonable para la recopilación de los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, así como para la presentación del informe técnico al OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la responsabilidad administrativa de **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectorial N° 1233-2018-OEFA/DAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- Ordenar a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en la Tabla N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°.- Declarar el archivo de la supuesta infracción que consta en el numeral 4 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 1233-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Apercibir a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar al administrado que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales, así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

Artículo 7°.- Informar a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.** que el recurso de apelación o reconsideración que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁰.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS

Artículo 9°.- Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC

Regístrese y comuníquese,



.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/CMM/jdv/lsr

